

Expediente: **34/23**

Carátula: **DIAZ CARMEN AIDA S/ PARTIDAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **11/10/2023 - 04:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DIAZ, VICTOR-CAUSANTE

20237531958 - DIAZ, CARMEN AIDA-ACTOR/A

307155723181519 - FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 34/23



H3020161221

CAUSA: DIAZ CARMEN AIDA s/ PARTIDAS EXPTE: 34/23

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

REGISTRADO

Sent. N° 127Año 2023

Monteros, 10 de octubre de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados “**DIAZ CARMEN AIDA s/ PARTIDAS**” EXPTE N°34/23, de los que

RESULTA:

Que en fecha 14/03/2023 se presenta la Sra. Diaz Carmen Aida DNI N° 13.219384, con el patrocinio letrado del Dr. Nelson Alejandro Monasterio, constituye domicilio procesal en casillero digital N° 20237531958 e inicia juicio de inscripción de partida de defunción del Sr. Víctor Diaz DNI N° 6.971.331, quien en vida fuera su padre.

Al respecto manifiesta que el Sr. Víctor Díaz falleció el día 11/09/2022 en la Clínica de la Ciudad de Famailla, sito en calle Sarmiento 155 de la ciudad de Famaillá, de esta provincia y que por cuestiones de enfermedad, no pudo realizar en tiempo el trámite ante el Registro de Estado Civil y de Capacidad de las Personas.

Acompaña como prueba documental: certificado estadístico de defunción de Díaz Victor.; acta de nacimiento N° 642 de Díaz Carmen Aida y copia de DNI del causante y de la solicitante.

En fecha 05/04/2023, se libró oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Pcia. a fin de que informe si la defunción del Sr. Víctor Díaz fue inscripta. El citado oficio fue contestado en fecha 11/05/2023, informando la negativa de la inscripción.

En fecha 30/03/2023, se notificó del inicio del presente proceso al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que -por medio del informe remitido el 03/07/2023- manifestó que "ha tomado conocimiento de las actuaciones del juicio de marras a efectos de la continuidad del respectivo proceso".

En fecha 08/06/2023 tomó intervención la Sra. Fiscal Civil.

En fecha 04/07/2023, por razones de economía procesal, no existiendo hechos contradictorios y/o de justificación necesaria, se declaró la cuestión de puro derecho.

En fecha 21/09/2023 la Sra. Fiscal Civil presentó dictamen por el fondo de la acción.

En fecha 28/09/2023 se practicó planilla fiscal y pasaron los presentes autos a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

1- Que por medio de la presente acción la actora solicita la inscripción de la defunción del Sr. Víctor Díaz DNI N° 6.971.331, por haber vencido el plazo legal para hacerlo vía administrativa.

Aquella manifiesta ser hija del Sr. Díaz, circunstancia que acredita a través del acta de nacimiento respectiva y con ello justifica su legitimación para iniciar la presente acción, conforme lo dispuesto por el art. 61 inc. a) de la Ley 26.413 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Con respecto a la inscripción de la partida de defunción, la ley 26.413 establece en su artículo 60 que: "Dentro de los dos (2) días hábiles del fallecimiento, deberá hacerse su inscripción ante el oficial público que corresponda al lugar en que ocurrió la defunción. Transcurrido este plazo y hasta el plazo máximo de sesenta (60) días podrá por resolución o disposición de la dirección general autorizarse su inscripción, cuando existieren motivos fundados. Vencido dicho plazo la inscripción deberá ser ordenada judicialmente".

Además, la referida normativa establece los medios por los cuales la defunción debe ser probada. En tal sentido el art. 62 establece que: "El hecho de la defunción se probará con el certificado de defunción extendido por el médico que hubiera asistido al fallecido en su última enfermedad y, a falta de él, por otro médico o agente sanitario habilitado al efecto, que en forma personal hubiere constatado la defunción y sus causas ()".

Del certificado estadístico de defunción que tengo a la vista, surge que el Sr. Víctor Díaz, falleció en la Clínica de Famaillá, sito en calle Sarmiento 155, de la ciudad de Famaillá, provincia de Tucumán, el día 11/09/2022 a hs. 13.50, como consecuencia de un paro cardio-respiratorio. El referido certificado fue suscripto por el Dr. Dany D. Castillo MP 9948.

Así las cosas, constatado que el fallecimiento del causante no se encuentra inscripto y el vencimiento del plazo máximo previsto en el art. 60 de la norma citada, coincido con lo dictaminado por la Sra. Fiscal Civil en tanto corresponde ordenar al Sr. Juez de Paz de la ciudad de Famaillá, Encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas la inscripción de la defunción del Víctor Díaz DNI N° 6.971.331, con domicilio en Lisandro de la Torre s/n b° Oeste Sur de la

Ciudad de Famaillá-Tucumán, ocurrido el día 11/09/2022, en la Clínica Famaillá sita en calle Sarmiento 155, producto de un paro cardio-respiratorio.

2- En cuanto a las costas, estas se imponen por su orden, atento a que no existió contradictor.

3- Siendo oportuno, en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 5480, corresponde regular honorarios al letrado Nelson Alejandro Monasterio, quien intervino en autos como patrocinante de la actora.

De las constancias de autos surge que el presente proceso de inscripción de partida no es susceptible de apreciación pecuniaria. En razón de ello, resulta aplicable en plenitud el arbitrio judicial dentro de los parámetros que fija la ley arancelaria en el art. 15 y demás pautas contenidas en los arts. 3, 14, 38 y 43 de la Ley 5.480 (texto consolidado por Ley 6.508).

En efecto, en virtud de las normas citadas y considerando especialmente lo dispuesto en el art. 38 in fine de la Ley 5.480 - según el cual “los honorarios del abogado en ningún caso serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”, que actualmente está fijada en \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil), se regulará al letrado Nelson Alejandro Monasterio dicho monto por su intervención en el carácter referido.

Al valor regulado se adicionará - en caso de corresponder por la categoría del obligado al pago - el I.V.A., aclarando que la misma deberá acreditar su condición ante AFIP previo a la percepción de sus estipendios.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I°)- HACER LUGAR a la presente demanda de inscripción de partida de defunción deducida por la Sra. Diaz Carmen Aida DNI N° 13.219.384, en relación al fallecimiento de Victor Diaz DNI M6.971.333. En consecuencia: INSCRÍBASE la defunción del Sr. Victor Diaz DNI M6.971.333, argentino, fallecido el día 11/09/2022 a hs 13.50 producto de un paro cardiorespiratorio, en la Clínica de Famaillá, sita en calle Sarmiento 155, de la ciudad de Famaillá, provincia de Tucumán.

II°)- LÍBRESE OFICIO, previo cumplimiento del pago de los tributos fiscales que se adeudaren y pago de la Ley N° 5480 y 6059, al Sr. Juez de Paz de la ciudad de Famaillá, Encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a fin de que proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto precedentemente. Adjúntese al mismo, copias certificadas, de la presente sentencia de fondo y del certificado de defunción. -

III°)- COSTAS, por su orden. -

IV°)- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal al letrado Nelson Alejandro Monasterio, en la suma de \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil), más IVA en caso que corresponda, conforme lo considerado. -

V°)- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059. -

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 10/10/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.